



Interpsiquis 2021

XXII Congreso Virtual Internacional de
Psiquiatría, Psicología y Salud Mental

¿Puedo tener consecuencias legales
si mi paciente se suicida?

Dra. María Rosa López Urbán
MIR

Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

Conflicto de intereses:



El número de reclamaciones y denuncias a médicos ha aumentado en los últimos años.



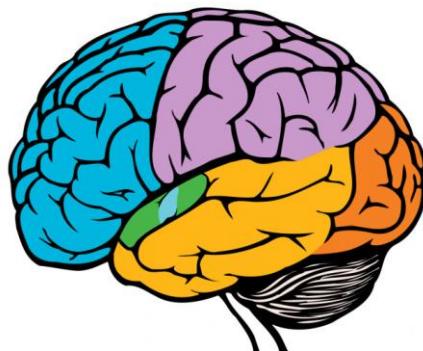
Posibles causas:

- Cambio del modelo paternalista a un modelo basado en la autonomía del paciente.
- Mala comunicación médico-paciente.
- Aumento de la actividad médica.
- Curación como derecho.
- Rechazo de la sociedad actual al dolor y sufrimiento.
- Motivos económicos.

**Denuncias en otras
especialidades médicas
son más frecuentes**



**Causa más frecuente
de denuncias a
psiquiatras**



Suicidio



Objetivo, material y métodos.

- Responder a la pregunta ¿Puedo tener consecuencias legales si mi paciente se suicida?
- Conocer el marco legal que regula el suicidio de pacientes.

Para ello se ha realizado una revisión de la bibliografía de responsabilidad legal médica y se ha realizado una búsqueda en la jurisdicción española de sentencias relacionadas con suicidio de pacientes en los buscadores **CENDOJ** y **Westland Aranzadi**.

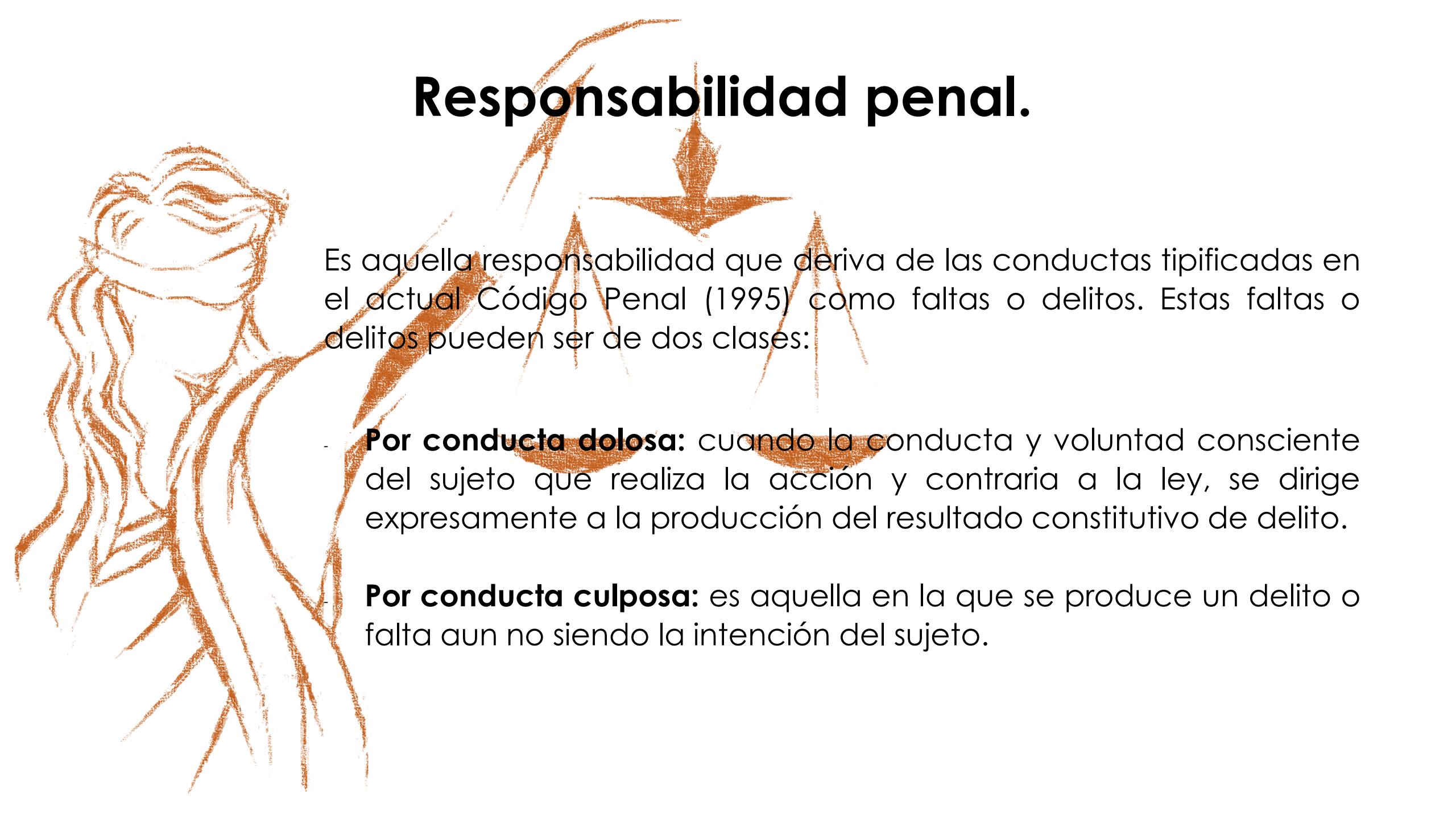
Responsabilidad legal del psiquiatra.



“Responsum”
“sujeto a una deuda u obligación”

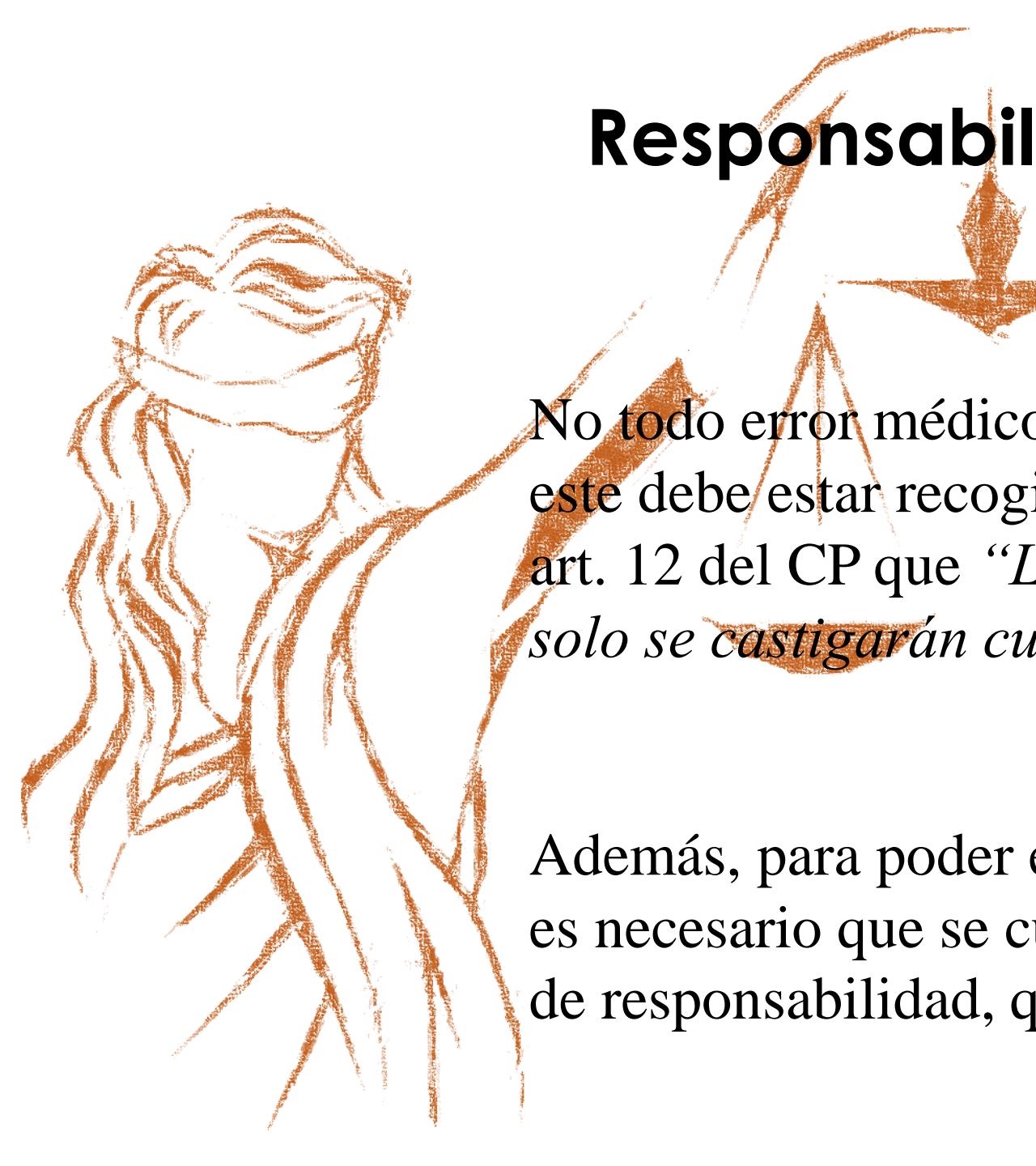
Responsabilidad profesional médica: obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios o involuntarios, cometidos durante el ejercicio de su profesión.

Responsabilidad penal.



Es aquella responsabilidad que deriva de las conductas tipificadas en el actual Código Penal (1995) como faltas o delitos. Estas faltas o delitos pueden ser de dos clases:

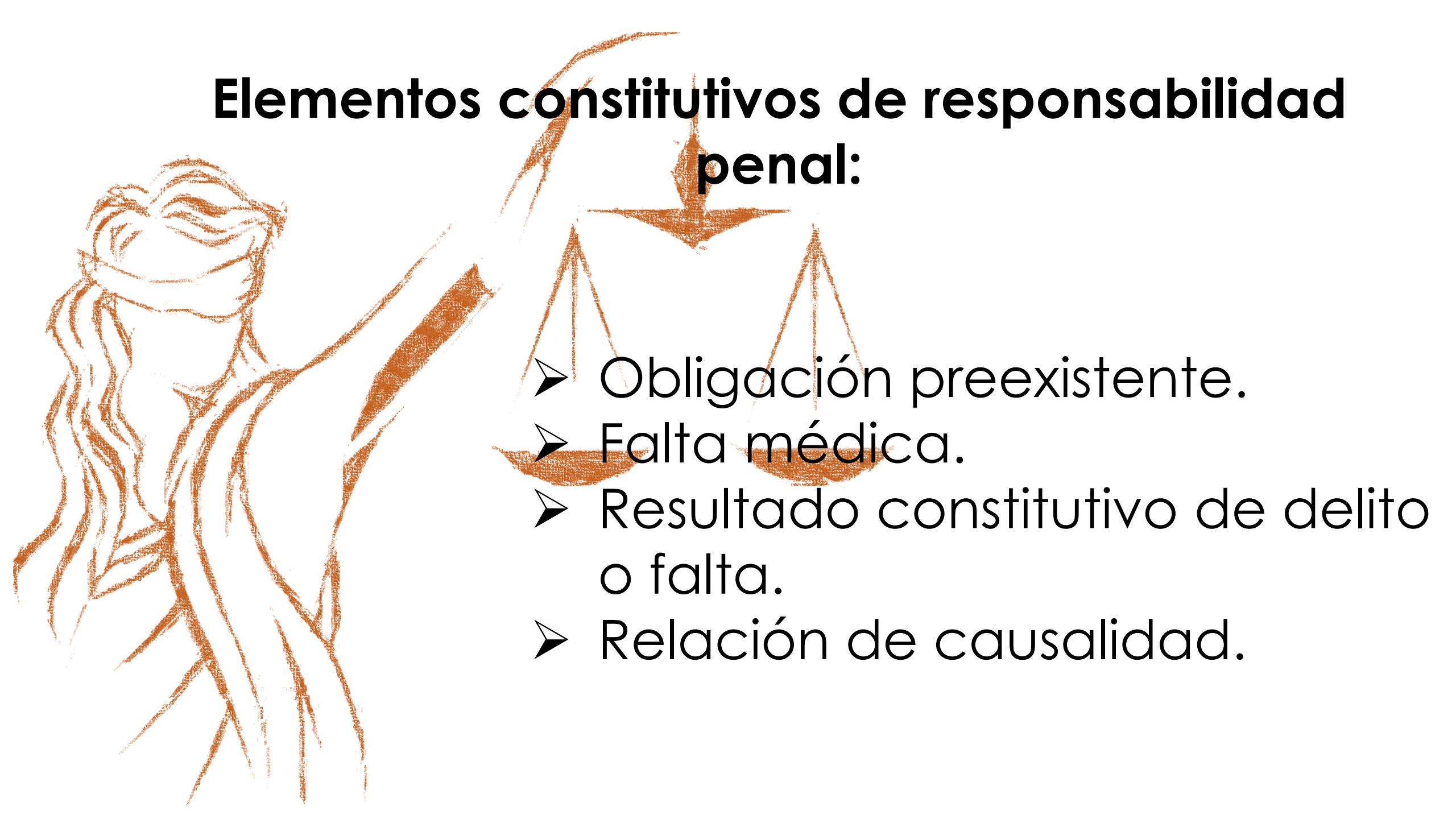
- **Por conducta dolosa:** cuando la conducta y voluntad consciente del sujeto que realiza la acción y contraria a la ley, se dirige expresamente a la producción del resultado constitutivo de delito.
- **Por conducta culposa:** es aquella en la que se produce un delito o falta aun no siendo la intención del sujeto.



Responsabilidad penal.

No todo error médico es punible, para ello, el resultado de este debe estar recogido como delito o falta por el CP. Dice el art. 12 del CP que “*Las acciones u omisiones imprudentes solo se castigarán cuando expresamente lo disponga la ley*”.

Además, para poder exigir esta responsabilidad a un médico es necesario que se cumplan todos los elementos constitutivos de responsabilidad, que son los siguientes:



Elementos constitutivos de responsabilidad penal:

- Obligación preexistente.
- Falta médica.
- Resultado constitutivo de delito o falta.
- Relación de causalidad.



Responsabilidad penal.

Obligación preexistente:

En nuestro caso, como médicos, debemos cumplir con una **obligación de medios, no de resultados.**

Esto quiere decir, que debemos poner al servicio de nuestros pacientes todos los medios materiales, personales y asistenciales necesarios para su tratamiento y curación.

En el caso del suicidio, no incurrimos en falta si no logramos evitar dicho desenlace sino si no ponemos a la disposición del paciente todos los medios necesarios para impedirlo.

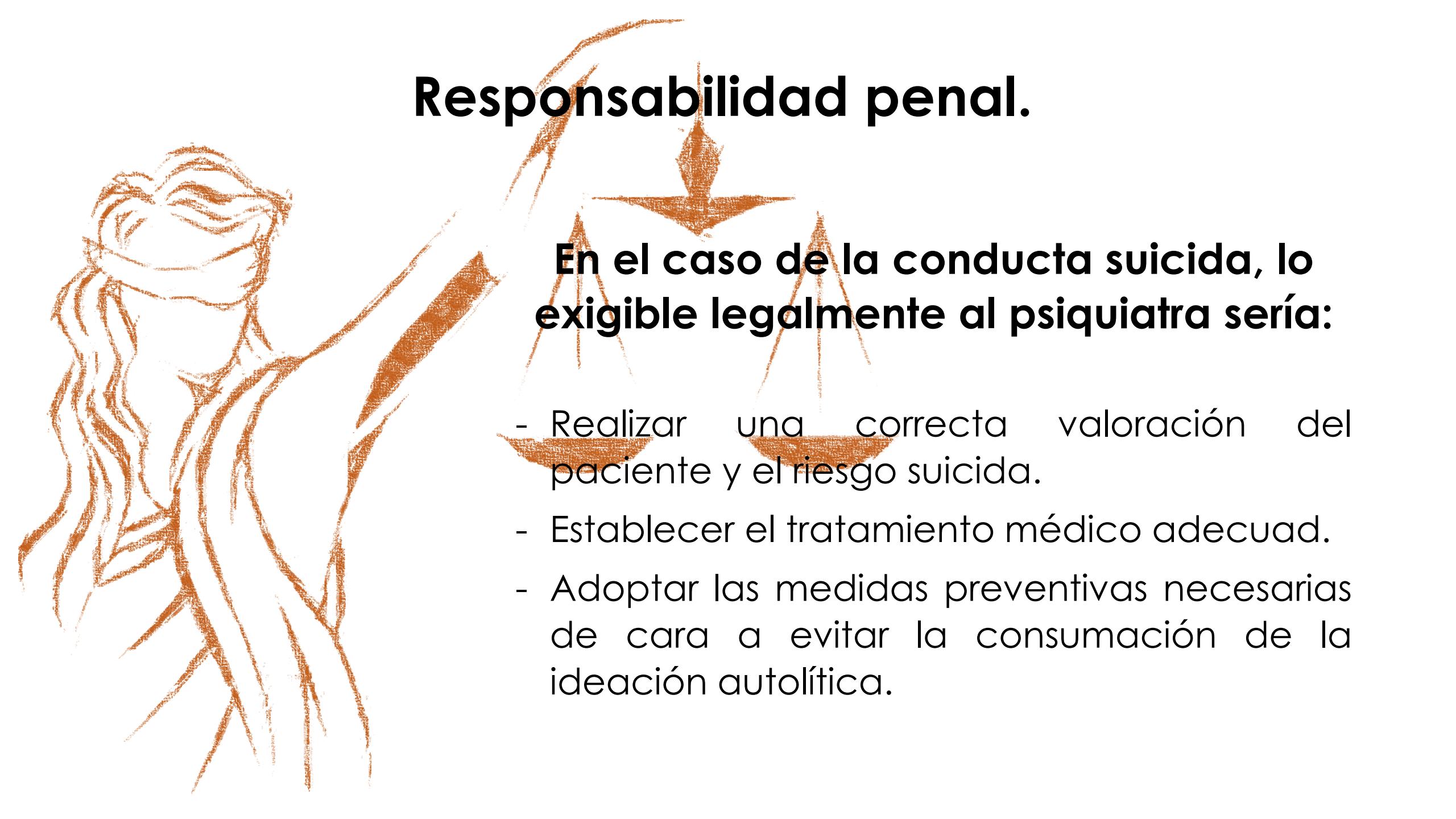
Responsabilidad penal.

Falta médica:

Se denomina falta médica a una conducta incorrecta desde el punto de vista profesional, contraria a la *lex artis*.

Lex artis: leyes o reglas que rigen, según la comunidad científica, la correcta actuación médica.

En el ámbito jurídico, se emplea, de forma más frecuente, el término ***lex artis ad hoc***, que hace referencia a las reglas generales de la práctica médica, pero aplicadas a cada caso en concreto.



Responsabilidad penal.

En el caso de la conducta suicida, lo exigible legalmente al psiquiatra sería:

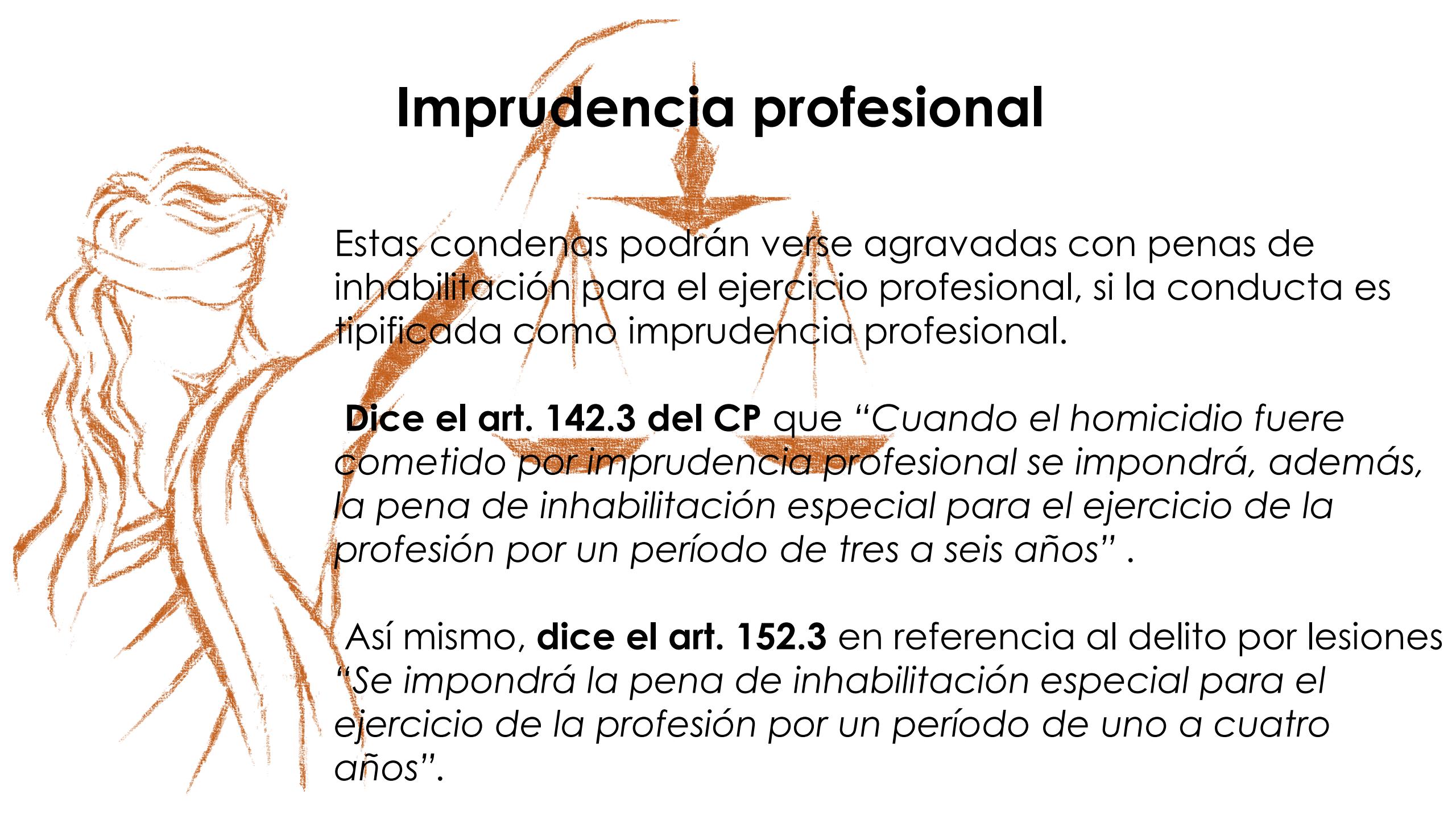
- Realizar una correcta valoración del paciente y el riesgo suicida.
- Establecer el tratamiento médico adecuado.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias de cara a evitar la consumación de la ideación autolítica.

Responsabilidad penal.

Que se produzca un perjuicio constitutivo de delito o falta:

Es necesario para poder aplicar la responsabilidad penal a un facultativo, que de su falta médica derive un daño que sea constitutivo de delito (lesiones, agravamiento de la enfermedad o muerte).

- **La imprudencia leve:** Solo puede ser constitutiva de falta y lo es cuando ocasiona lesiones u homicidio (art. 621.2.3 del CP) con penas de multa de uno a dos meses.
- **La imprudencia grave:** Será constitutiva de delito cuando de ella deriven lesiones graves (art. 152 del CP) con penas de prisión de hasta 2 años; la muerte, siendo delito por homicidio imprudente (art. 142 del CP) con penas de prisión de 1 a 4 años; o podrán ser tipificadas como falta aquellas conductas imprudentes graves de las que deriven lesiones leves.



Imprudencia profesional

Estas condenas podrán verse agravadas con penas de inhabilitación para el ejercicio profesional, si la conducta es tipificada como imprudencia profesional.

Dice el art. 142.3 del CP que “Cuando el homicidio fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión por un período de tres a seis años” .

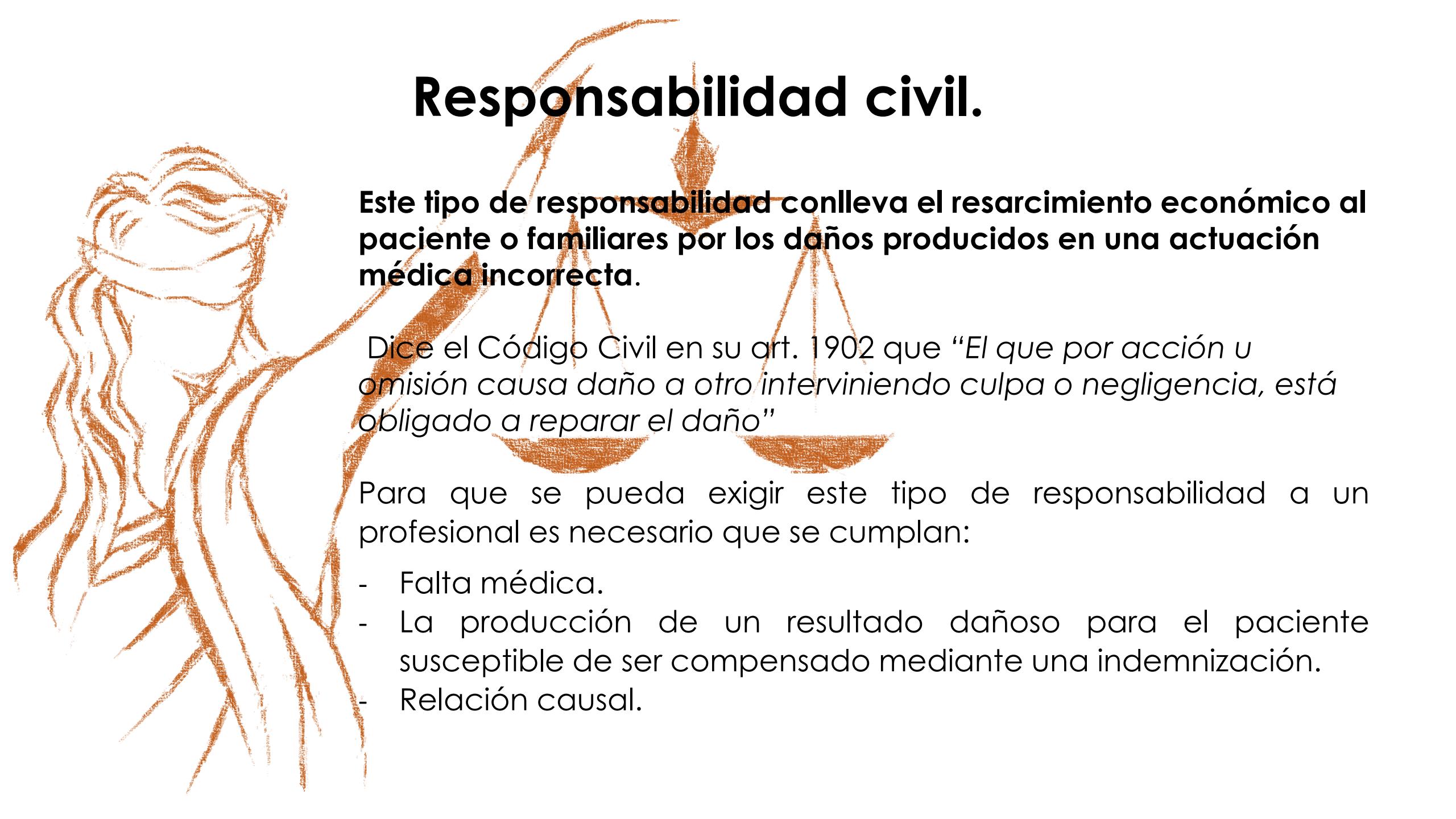
Así mismo, **dice el art. 152.3** en referencia al delito por lesiones “Se impondrá la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión por un período de uno a cuatro años”.



Responsabilidad penal.

- Es aplicada tanto a médicos que trabajan en el sistema público de salud, como en los que trabajan en el circuito privado.
- Es de **carácter personal** (no la cubre ninguna póliza de seguros).
- Las condenas pueden implicar **sanciones económicas, penas de prisión o inhabilitación profesional**.

Responsabilidad civil.

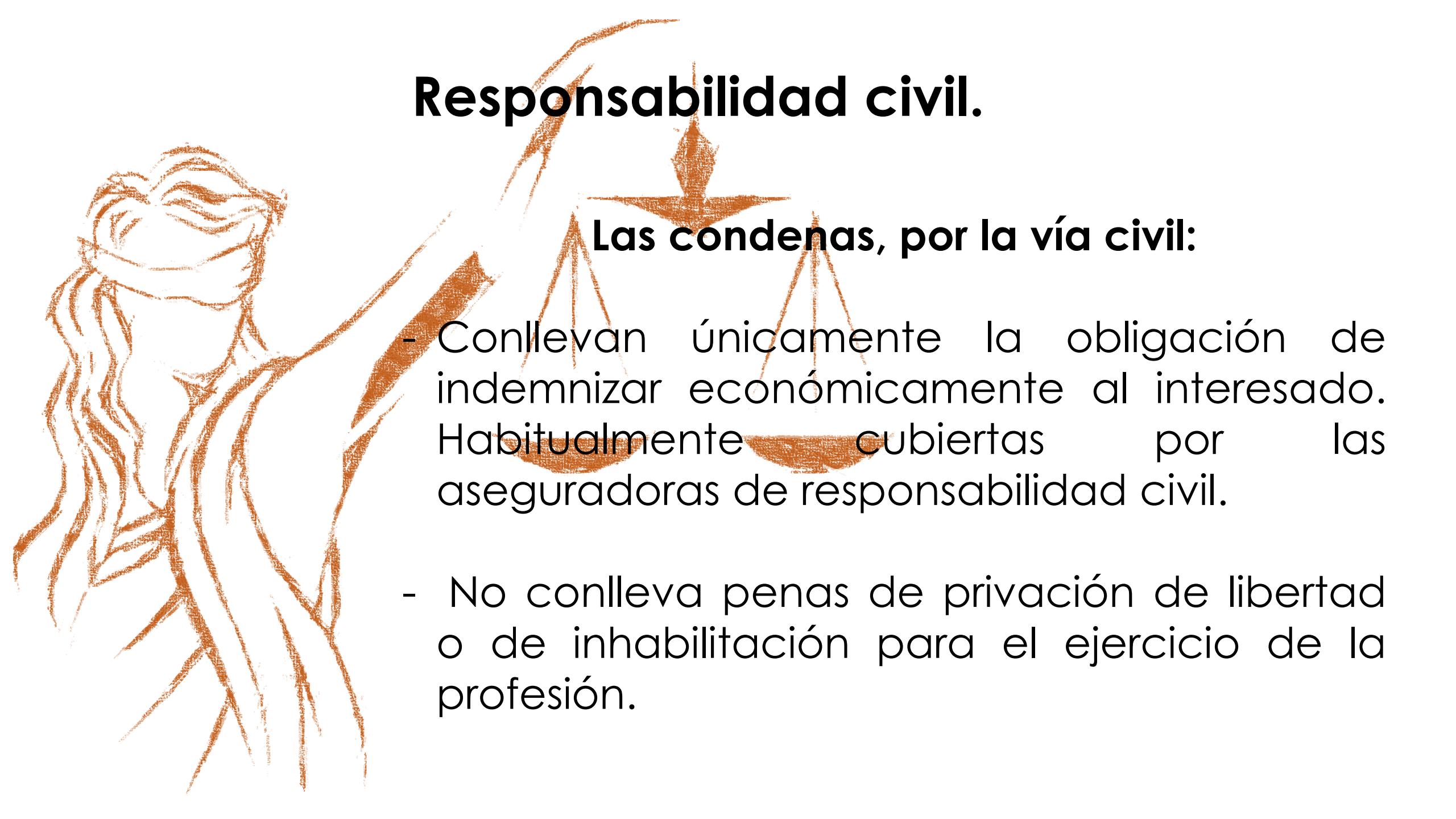


Este tipo de responsabilidad conlleva el resarcimiento económico al paciente o familiares por los daños producidos en una actuación médica incorrecta.

Dice el Código Civil en su art. 1902 que “*El que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño*”

Para que se pueda exigir este tipo de responsabilidad a un profesional es necesario que se cumplan:

- Falta médica.
- La producción de un resultado dañoso para el paciente susceptible de ser compensado mediante una indemnización.
- Relación causal.



Responsabilidad civil.

Las condenas, por la vía civil:

- Conllevan únicamente la obligación de indemnizar económicoamente al interesado. Habitualmente cubiertas por las aseguradoras de responsabilidad civil.
- No conlleva penas de privación de libertad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Responsabilidad contencioso-administrativa.



Este tipo de responsabilidad es únicamente exigible a los profesionales sanitarios que trabajan para la Administración Pública.

Las reclamaciones por esta vía van dirigidas a la Administración, no contra el médico a título individual, siendo ésta la responsable de indemnizar en caso de fallo en su contra

Responsabilidad del psiquiatra ante el suicidio de un paciente.

La legislación española no tiene marco jurídico especial en el caso de suicidio de pacientes, por lo que la responsabilidad legal del psiquiatra en estas situaciones no difiere de la exigible ante cualquier acto médico.

En relación con el suicidio, solo está castigado por la ley la inducción y el auxilio al suicidio de otra persona, y así está contemplado en el art. 143 del CP

Puede exigirse al psiquiatra responsabilidad jurídica por homicidio o lesiones imprudentes, en el caso de que el suicidio se produzca en relación a una falta médica.



Responsabilidad del psiquiatra ante el suicidio de un paciente.

¿A qué estamos obligados los psiquiatras y cuál debe ser nuestra forma de proceder para no cometer una falta médica en estos supuestos?

Actuar de acuerdo a la *Lex Artis*, con una obligación de medios y no de resultados. De este modo, lo exigible a un psiquiatra ante un paciente con ideación o conductas suicidas es lo siguiente:

- Realizar una correcta anamnesis y exploración de la ideación o conducta suicida. Dejando todo ello reflejado en la historia clínica.
- Establecer el tratamiento médico y/o farmacológico adecuado.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias para impedir la conducta suicida.

La omisión de estos deberes, sería causa de conducta imprudente y, por lo tanto, se podía exigir al psiquiatra responsabilidad a nivel legal.



La conducta suicida en Urgencias.

La conducta correcta o incorrecta del psiquiatra se valora de acuerdo a la ***lex artis ad hoc***. La situación de “urgencia” modula la responsabilidad legal del profesional.

En el caso de la conducta suicida, entendida como una urgencia psiquiátrica, tenemos dos consideraciones que se deben plantear en un proceso legal:

- Dentro de lo exigible a un psiquiatra, está el ser capaz de afrontar situaciones de urgencia.
- Siempre hay que contar con la falta de certeza que supone la conducta suicida, a pesar de la buena preparación del psiquiatra, especialmente cuando nuestra valoración depende de una sola entrevista.



Previsibilidad y “prevenibilidad”.

La responsabilidad médica llega hasta donde el curso de los acontecimientos pueda ser dirigido y controlado por la voluntad e intervención de los facultativos. Los hechos deben ser de algún modo previsibles para poder ser modificados con nuestra actuación en aras de hacerlos “prevenibles”.

Evaluar siempre y de forma minuciosa el riesgo suicida → **PREVISIBILIDAD**

Adoptar el tratamiento y medidas necesarios → **“PREVENIBILIDAD”**



Sentencias.

Búsqueda a través de los buscadores Cendoj y Westland Aranzadi → Total 22 sentencias.

- La mayoría de los casos que se han encontrado, son pertenecientes a la jurisdicción Civil y Contencioso-Administrativa, no habiendo encontrado sentencias por la vía Penal.
- La mayoría corresponden a casos de suicidios cometidos dentro de una institución (77%).
- De todos los casos, solo en uno de condena al psiquiatra, siendo mucho más frecuente que sea el centro el que tiene que asumir la responsabilidad legal.



Sentencias.

Sentencia:	Sentencia nº 291/2018 de la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 11º).
Jurisdicción:	Civil
Hechos denunciados:	Suicidio de un paciente mientras disfrutaba de un permiso de salidas terapéuticas.
Denunciados:	Centro y aseguradora privada.
Sentencia:	Centro y aseguradora absueltos. Condenan al denunciante a pagar costas.
Justificación jurídica	No existe relación de causalidad adecuada entre la actuación del Centro asistencial, que se ajustó a la <i>lex artis</i> , y el daño producido



Sentencias.

Sentencia:	Sentencia nº 2005/230853 de la Audiencia Nacional (Sección 5ª).
Jurisdicción:	Contencioso-Administrativa
Hechos denunciados:	Suicidio de un paciente mediante SIAM dentro del centro.
Denunciados:	Administración pública.
Sentencia:	Se absuelve a la Administración .
Justificación jurídica	El centro toma las medidas adecuadas para evitar el suicidio del paciente, cumpliendo con la obligación de medios que se le presupone



Sentencias.

Sentencia:	Sentencia nº 225/2000 de la Audiencia Provincial de Asturias (Sección 6ª).
Jurisdicción:	Civil
Hechos denunciados:	Suicidio de un paciente mediante ahorcamiento dentro del centro.
Denunciados:	Médico, personal de enfermería y centro.
Sentencia:	Exime de responsabilidad al personal sanitario. Condena al centro a indemnizar a los demandantes
Justificación jurídica	No existe actuación contraria del personal sanitario respecto a la <i>Lex Artis ad hoc</i> . Condena al centro por “una defectuosa organización del servicio, con ausencia de medios materiales y personales suficientes para prestar una atención personalizada a enfermos de esta clase”.



Sentencias.

Sentencia:	Sentencia nº 167/2015 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Pamplona
Jurisdicción:	Contencioso-Administrativa.
Hechos denunciados:	Suicidio de una paciente dentro del centro mediante ahorcamiento con un foulard.
Denunciados:	Centro.
Sentencia:	Condena al centro a indemnizar a los demandantes.
Justificación jurídica	<i>“Incumplimiento de medios que pesa sobre la Administración sanitaria demandada, infracción de la lex artis ad hoc, lo que ha dado lugar a la producción del resultado dañoso, previsible y evitable”.</i>

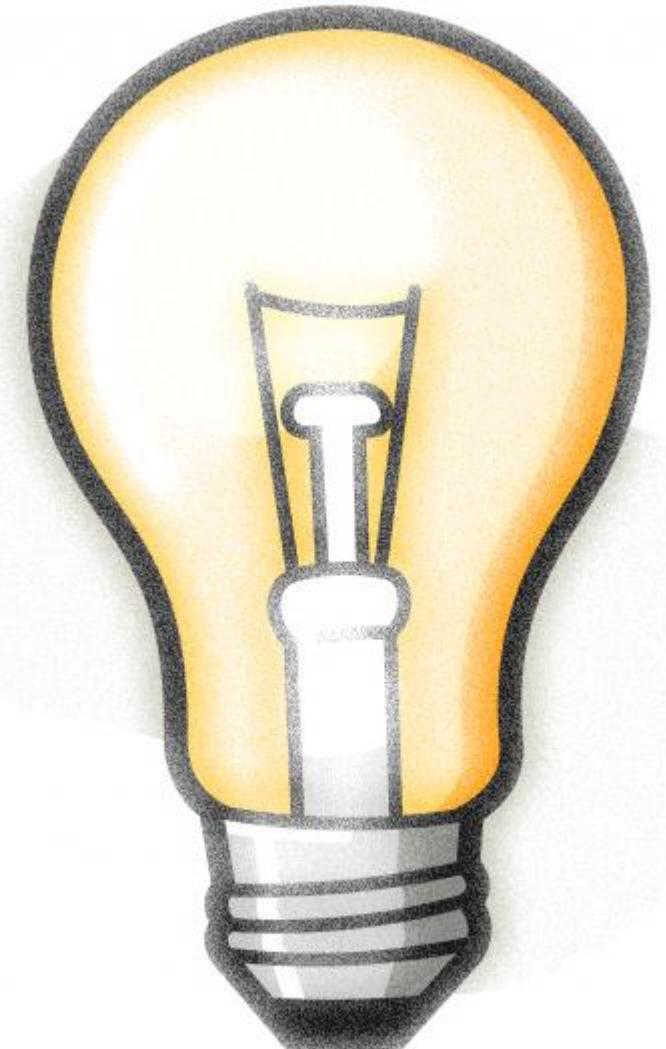


Sentencias.

Sentencia:	Sentencia nº53/2004 Audiencia Provincial de Murcia (Sección 1ª).
Jurisdicción:	Civil
Hechos denunciados:	Suicidio de un paciente dentro del centro mediante ahorcamiento.
Denunciados:	Al psiquiatra y al centro.
Sentencia:	Absuelve al psiquiatra, condena al centro.
Justificación jurídica	<p><i>No existe actuación contraria a la Lex Artis ad hoc por parte del psiquiatra.</i></p> <p><i>El centro falta a su obligación de medios.</i></p>

Medidas para prevenir reclamaciones por la conducta suicida de un paciente.

- Valorar personalmente al paciente con ideas de suicidio.
- Realizar una anamnesis y exploración psicopatológica estructurada y completa, evaluando, de forma pormenorizada, la ideación o conducta suicida. Dejar todo lo anterior por escrito en la historia clínica.
- Informar al paciente y a la familia del riesgo suicida de forma clara y adecuada.
- Adoptar las medidas de control necesarias para prevenir el suicidio.
- Si no se dispone de medios/herramientas terapéuticas, remitir al paciente a un centro adecuado.



Conclusiones.

- Realizar una correcta anamnesis y exploración del paciente, instaurar un correcto tratamiento y adoptar las medidas oportunas de acuerdo al estado de la ciencia es todo lo que se nos exige a nivel legal.
- Importancia de la historia clínica como mejor herramienta de defensa ante los tribunales.
- En base a nuestra búsqueda, la mayoría de los procesos legales que se plantean en torno al suicidio, se llevan a cabo en el ámbito Civil y Contencioso-Administrativo. La mayoría de las denuncias se producen cuando el suicidio acontece dentro de un centro sanitario. En estos casos, lo más frecuente es que el facultativo sea absuelto.

¡Gracias!

Bibliografía.

- Gisbert Calabuig, JA. Medicina legal y toxicológica, 6^a ed. Barcelona: Elsiever, 2004.
- Otero Pérez, J; Medrano Albéniz, J; Calcedo Barba, A. Aspectos legales en psiquiatría. Madrid: Drug farma, 2007.
- Giner, J. Medina, A. Giner, L. Evaluación y manejo de la conducta suicida (Encuentros en Psiquiatría). Marid: Enfoque Editorial S.C, 2012.
- Menéndez de Lucas, JA; Ruiz Cervigón, M; Segura Abad, L; Elegido Fluiters, M. Manual de medicina legal y forense para estudiantes de medicina. Madrid: Elsiever, 2014.
- Barrios Flores, LF; Barcia Salorio, D. Marco jurídico de las urgencias psiquiátricas. Madrid: Youg&Us, 2005.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia 291/2018, 9 de julio de 2018.
- Sentencia de la Audiencia Nacional 2005/230853, 16 de diciembre de 2004.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias 225/2000, 9 de mayo de 2000.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 167/2015, 1 de septiembre de 2015.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia 53/2004, 24 de febrero de 2004.
- Fundación Española de Psiquiatría y Salud Mental. Suicidio y psiquiatría: Recomendaciones preventivas y de manejo del comportamiento suicida. Madrid: Triacastela, 2011.
- KAPLAN, H. I., SADOCK, B. J. Sinopsis de psiquiatría. 11^a ed. Madrid: Lippincott Williams and Wilkins. Wolters Kluwer Health, 2015.
- CIE 10. Trastornos mentales y del comportamiento: pautas diagnósticas y de actuación en atención primaria. Madrid: Meditor; 1996.
- Anseán A. Suicidios. Manual de Prevención, Intervención y Postvención de la conducta suicida. 2^a ed revisada. Madrid: Fundación Salud Mental España, 2014.
- Álvarez Ariza, M. et al. Guía de práctica clínica de prevención y tratamiento de la conducta suicida. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad del Gobierno de España, 2020.